



RAD No 2021-00288-00

Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REA, seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderado, contra MARIA CLAUDIA HERNANDEZ CASTAÑEDA, con los anteriores poderes. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 25 de 2022.

EI SECRETARIO

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, Veinticinco, (25) de abril de dos mil veintidós (2022).**

El apoderado de la parte demandante renuncia al poder otorgado manifestando lo siguiente:

“ PRIMERO: Mediante correo electrónico recibido el día 3 de febrero 2022 la CASA DE COBRANZA HEVARAN, mediante la dirección electrónica fna@hevaran.com decide comunicarme la terminación del contrato de prestación de servicios que venía celebrando con dicha compañía.

SEGUNDO; Por medio dela presente manifiesto a esta judicatura que la ESCRITURA PÚBLICA, CARTA DE INSTRUCCIÓN Y PAGARE utilizadas como título base de recaudo dentro de este proceso que nos ocupa en la actualidad, ya no estarán bajo mi cuidado y custodia. Debido a que estás será devueltas a la CASA DE COBRANZA HEVARAN”.

De igual forma se acompaña poder por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, otorgado a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO, por lo que se reconocerá personería en la forma y términos del poder conferido al reunir éste las exigencias del artículo 74 y siguientes del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.-Acéptese la renuncia del poder presentado por el Dr. EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES.
- 2.-Reconocer personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.026.292.154 de Bogotá D.C (Cundinamarca) y T.P No 315.046 del C.SJ, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4db17f4ab3d7f7f5dbf8a7fc0aa710c79834e8a67ba65922c2954c420cecb0f**
Documento generado en 25/04/2022 09:08:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**